



Expediente: **056490240080**
Radicado: **AU-02130-2024**
Sede: **REGIONAL AGUAS**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL AGUAS**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **28/06/2024** Hora: **11:19:09** Folios: **2**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a través de la Resolución N° **RE-02178-2022** del 08 de junio de 2022, se otorgó una concesión de aguas a la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA PUERTO RICO** del municipio de San Carlos, identificada con Nit **890.983.933-3** a través de su representante legal el señor **TOMAS ALCIRE PANESSO CARTAGENA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.405.685, para uso doméstico en beneficio de los usuarios de la junta de acción comunal de la vereda puerto rico, del Municipio de San Carlos.

Que técnicos de la corporación realizaron visita de control y seguimiento el 21 de junio de 2024, generándose el Informe Técnico de control y seguimiento N° **IT-03877-2024** del 26 de junio de 2024, en el que se formularon algunas observaciones, las cuales forman parte integral del presente acto administrativo, concluyéndose lo siguiente:

"(...)

26. CONCLUSIONES

La JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA PUERTO RICO, del municipio de San Carlos, con Nit 890.983.933-3, representada legalmente por el señor TOMAS ALCIRE PANESSO CARTAGENA, identificado con cédula de ciudadanía número 15.405.685, no ha presentado las evidencias de la implementación, ni los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudales para las fuentes concesionadas.

El acueducto no dispone de planta de tratamiento, ni cuenta con Macro medidor ni micromedidores.

El usuario debe presentar a la Corporación el informe de avance de las metas y actividades propuestas en el PUEAA, con su respectivo indicador, listados de asistencia a los eventos y registro fotográfico, que muestre el cumplimiento del cronograma propuesto dentro del plan, donde se deberá justificar las actividades no ejecutadas y las inversiones realizadas durante el año, correspondiente al periodo 2022-2024.

Se RECOMIENDA, dentro del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA, priorizar la implementación de Macro medidor y Micromedidores, con el objeto de dar cumplimiento a la normatividad establecida en el Artículo 146 de la Ley 142 de 1994: "La medición del consumo y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario".

(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.



Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

En el artículo 62 del Decreto – Ley 2811 de 1974 el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables, establece que el incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas será causal de caducidad.

“(…) ARTÍCULO 62. Serán causales generales de caducidad las siguientes, aparte de las demás contempladas en las leyes:

- a). La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;*
- b). El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;*
- c). El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;*
- d). El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma;*
- e). No usar la concesión durante dos años;*
- f). La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;*
- g). La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;*
- h). Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-03877-2024 del 26 de junio de 2024, se procederá a requerir a la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA PUERTO RICO**, representada legalmente por la señor **TOMAS ALCIRE PANESSO CARTAGENA**, para que cumpla con las medidas que se impondrán en la parte dispositiva del presente Acto Administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir a la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA PUERTO RICO**, del municipio de San Carlos, identificada con Nit 890.983.933-3 representada legalmente por el señor **TOMAS ALCIRE PANESSO CARTAGENA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.405.68, para que cumpla lo siguiente:

1. En un término de cuarenta y cinco (45) días calendario, a partir de la notificación del acto administrativo, presente a Cornare las evidencias de la implementación de los diseños de la obra de captación y control de caudal recomendados por la Corporación, o los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudales a implementar sobre la fuente concesionada, para proceder a la verificación y aprobación de la misma en visita de campo.
2. En el término de cuarenta y cinco (45) días hábiles, a partir de la notificación del acto administrativo, el informe de avance de las metas y actividades propuestas en el PUEAA, con su respectivo indicador, listados de asistencia a los eventos y registro fotográfico, que muestre el cumplimiento del cronograma propuesto dentro del plan, donde se deberá justificar las actividades no ejecutadas y las inversiones realizadas durante el año, correspondiente al periodo 2022-2023, el mismo lo puede descargar mediante el enlace: <https://www.cornare.gov.co/documentos-de-interes>

SE LE INFORMA que debe realizar acciones necesarias con el fin de implementar en el mediano plazo el sistema de macro medición y micro medición para el acueducto y sus usuarios, con el objeto de dar cumplimiento a la normatividad establecida en el Artículo 146 de la Ley 142 de 1994: "La medición del consumo y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario

ARTÍCULO SEGUNDO INFORMAR al interesado, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA PUERTO RICO**, representada legalmente por el señor **TOMAS ALCIRE PANESSO CARTAGENA** o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de **CORNARE** a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JOSE FERNANDO LOPEZ ORTIZ
Director Regional Aguas.

Expediente: 056490240080

Proyecto. Diana Pino.

Técnico: Gustavo Adolfo Ramírez Ramírez

Dependencia. Regional Aguas

Fecha: 26/06/2024